

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió para la señora MARIA ELENA ZAPATA entre los días **22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021**, termino dentro el cual allegó escrito.

Igualmente, se informa sobre el poder especial otorgado por las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON, allegado el día 16 de Febrero de 2021. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 19 de Febrero de 2021.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**  
promovida por **MARIA LUZMILA BRAVO**  
**RODRIGUEZ** contra **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA**  
**Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **230**

En consideración a que las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON otorgaron poder especial al abogado HECTOR DE JESUS PESCADOR CASTAÑO para que las represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las señoras ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON.

De otro lado, teniendo en cuenta que la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA contestó la demanda dentro del término legal, y el escrito se ajusta a lo normado en el artículo 96 del C.G.P., se admitirá, y una vez se encuentre trabada la Litis, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero. - RECONOCER** Personería al Doctor HECTOR DE JESUS PESCADOR CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'873.677 y T.P. No. 236.175 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA

ZAPATA RINCON, para los efectos y de conformidad a los poderes a él otorgados.

**Segundo. - TENER** a las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA identificada con c.c. 66'977.143 y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON identificada con c.c. 31'424.664, como **NOTIFICADAS** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

**Tercero. - CONCEDER** a las co-demandadas **ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON** los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo [j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

**Cuarto.- ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA visible en los archivos PDF "016ContestacionMariaEZapata", "017AnexoContestacionMariaEZapata" y "018AnexoContestacionMariaEZapata" del expediente digital. Advirtiéndole, que una vez se encuentre trabada la Litis, se correrá traslado de las excepciones de fondo interpuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.

Firmado Por:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>23 DE FEBRERO DE 2021</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código de verificación

Código de verificación

Validación  
<https://>

na validez jurídica,  
entario 2364/12

ae5504a3a24bc1115a642

URL:  
tronica